



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta N° 15/18

ACTA N° 15/2018 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El 7 de septiembre de 2018, siendo las 11:30 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente, Ing. Miguel Ignacio BRIZUELA y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría de Directorio, Mesa de Entrada y Despacho de la Unidad Secretaría General, Dra. Carmela MARTÍNEZ.

Asiste a la Reunión Abierta de Directorio el Ing. Edgardo CARRANZA, DNI N° 7.598.863 conforme lo establecido en el Decreto N° 1172/03.

Cabe aclarar que en la última Reunión de Directorio (ACDIR-2018-14-APN-USG#ORSNA) se mencionó en el encabezado que la misma tuvo lugar el "21 de agosto de 2017" cuando debió decir "21 de agosto de 2018", razón por la cual se rectifica la misma en este acto.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 280/17 - Revocación del Contrato de Obra Pública N° 2/15 suscripto entre el ORSNA e INGEVAMA S.A. – Aeropuerto "EL TEHUELCHÉ" PUERTO MADRYN de la PROVINCIA DEL CHUBUT – Tratamiento y Resolución.
2. EX -2018-34226408-APN-USG#ORSNA - Acuerdo Complementario al Protocolo Operativo N° 1 al "CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" del 14 de julio de 2016 – Tratamiento y Resolución.
3. EX-2018-39265742-APN-USG#ORSNA – Cumplimiento de la Ley N° 27.275 – Tratamiento y Resolución.
4. EX-2018-05802608-APN-USG#ORSNA - Modificaciones de crédito presupuestario-fuente 11 Tesoro Nacional correspondiente al Ejercicio 2018 – Tratamiento y Resolución.

5. Expediente N° 323/16 – Contratación de UN (1) Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría de Directorio, Mesa de Entrada y Despacho somete a consideración el Expediente N° 280/17 por el que tramita la revocación del Contrato de Obra Pública N° 2/15 suscripto entre la empresa INGEVAMA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN y el ORSNA, para la realización de la obra “Readecuación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros” del Aeropuerto “EL TEHUELCHÉ” de la Ciudad de PUERTO MADRYN de la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Cabe recordar que por Resolución N° 1342/15 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se adjudicó la Licitación Pública N° 4/14 a la empresa INGEVAMA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, autorizándose al Organismo Regulador a suscribir el correspondiente contrato.

El 14 de agosto de 2015 las partes suscribieron el Contrato de Obra Pública N° 2/15, el que posteriormente fue revocado por razones de oportunidad, mérito y conveniencia mediante el dictado de la RESOL-2017-113-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

El 26 de abril de 2017 la Contratista consintió en forma expresa la RESOL-2017-113-APN-MTR y solicitó el reconocimiento de pesos TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 37/100 (\$3.572.871,37) y su actualización, conforme las estipulaciones contractuales, tomando como base el mes de febrero de 2015, en concepto de indemnización por el daño emergente ocasionado por la revocación por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

La presentación de INGEVAMA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN fue encuadrada como reclamo administrativo en los términos del Artículo 30 y concordantes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

El 14 de mayo de 2018, por RESOL-2018-412-APN-MTR, el MINISTRO DE TRANSPORTE resolvió determinar el crédito de INGEVAMA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, como consecuencia de la revocación por razones de oportunidad, mérito y conveniencia dispuesta por la RESOL-2017-113-APN-MTR del Contrato de Obra Pública N° 2/15 para la realización de la obra “Readecuación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros” del Aeropuerto “EL TEHUELCHÉ” de la Ciudad de Puerto Madryn, de la Provincia del Chubut, en la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 27/100 (\$3.695.868,27) calculados al 30 de junio de 2017, con más los intereses que correspondan a la fecha del efectivo pago, calculados a la tasa indicada en los Considerandos de la medida dictada.

Asimismo, se autorizó al ORSNA a suscribir con INGEVAMA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN un Acta Acuerdo por medio de la cual se convalidase el monto mencionado, con más los intereses que correspondan, y se acordase la modalidad de cancelación, conforme el modelo que como Anexo (IF-2018- 22658171-APN-MTR) se incorporó a la medida dictada.

Por último se resolvió, conforme lo antes expresado, el reclamo administrativo interpuesto por INGEVAMA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN a través de su Nota del 26 de abril de 2017, de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.549.

El 9 de agosto ppdo. el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA suscribió el Acta Acuerdo mencionada, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el Acta Acuerdo (IF-2018-39569782-APN-USG#ORSNA) suscripta por el Sr. Presidente del Directorio el 9 de agosto de 2018.

Punto 2 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría de Directorio Mesa de Entrada y Despacho somete a

consideración el EX-2018-34226408-APN-USG#ORSNA por el que tramita el Proyecto de Acuerdo Complementario al Protocolo Operativo N° 1 al "CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" del 14 de julio de 2016.

La DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES remitió adjunto a su Nota NO-2018-19829487-DGTALMDUYT el Proyecto de Acuerdo Complementario, para intervención y conformidad del ORSNA en los términos de su competencia.

Dicha Dirección General informó asimismo que en lo atinente a la intervención del GOBIERNO DE LA CIUDAD, se procedió a caratular un expediente individualizado como EE-2018-19743554-MGEYA-DGTALMDUYT S/ CONVENIO COMPLEMENTARIO y se dio intervención a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD.

El Acuerdo Complementario sometido a conformidad de este Organismo Regulator da cuenta de los compromisos alcanzados en el Protocolo Operativo N° 1 al "CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" del 14 de julio de 2016, suscripto el 11 de mayo de 2018, y en él las partes proyectan acordar que el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES *"mantendrá indemne al ESTADO NACIONAL, y se compromete a reconocer el monto de toda inversión realizada por éste, en forma directa o a través de terceros, por las obras realizadas en el POLIGONO que como ANEXO integra el presente, que no fuera recuperada con el producto de la explotación del estacionamiento subterráneo, cuya cesión de uso fuera otorgada en el PROTOCOLO N° 1 al "Convenio Marco en materia de transporte entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" del 14 de julio de 2016. A los fines de determinar el monto a reconocer por el GCBA, se deducirá del monto total de la obra, las sumas efectivamente recuperadas mediante la explotación del estacionamiento subterráneo durante el plazo efectivo de explotación"*.

Por la NO-2018-14154026-DGTALMDUYT - GCBA- del 18 de mayo de 2018 (IF-2018-23696637-APN-USG#ORSNA) se informó que el Protocolo Operativo N° 1 al "CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" ha sido registrado por la Dirección General de Escribanía General dependiente de la Secretaría Legal y Técnica bajo el RL-2018-1380568-DGEGRAL, siendo suscripto el citado Protocolo Operativo el 11 de mayo de 2018.

Por el Protocolo Operativo N° 1, el ESTADO NACIONAL se comprometió a realizar sobre los espacios identificados como Polígonos A, B y C, las obras y/o intervenciones allí descriptas en el Anexo D, mientras que el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se comprometió a presentar el correspondiente proyecto de Ley ante la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los términos del Artículo 82, inciso 5 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de extender la cesión de uso del POLÍGONO A y del POLÍGONO C (en la parte que corresponde a estacionamiento y sus vías de acceso y egreso) por todo el tiempo en que estén afectados al uso aeroportuario.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, mediante PV-2018-34588829-APN-GIA#ORSNA, incorporada como IF-2018-34580173-APN-GIA#ORSNA, informó que: *"... el documento gráfico identificado como "Polígono C" tanto en el Protocolo Operativo N° 1 al "Convenio Marco en Materia de Transporte entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" como en el Proyecto de Acuerdo Complementario remitido por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GCABA, guardan correspondencia en cuanto a geometría y dimensiones, tal como se plasma en el Informe Técnico IF-2018-34580173-APN-GIA#ORSNA que por la presente se suscribe", "... es dable señalar que en el gráfico contenido en el Proyecto de Acuerdo Complementario se ha identificado concretamente el sector correspondiente al estacionamiento subterráneo, lo cual no afecta la correspondencia mencionada"*.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-34738008-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Artículo 104, inciso 23 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES establece que el Jefe de

Gobierno: *“Ejecuta las obras y presta servicios públicos por gestión propia o a través de concesiones. Toda concesión o permiso por un plazo mayor de cinco años debe tener el acuerdo de la Legislatura. Formula planes, programas y proyectos y los ejecuta conforme a los lineamientos del Plan Urbano Ambiental”*, mientras que el Artículo 82, inciso 5 del mismo cuerpo normativo establece que la Legislatura de la Ciudad, con el voto positivo de los dos tercios del total de sus miembros, *“5. Aprueba toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público de la Ciudad, por más de cinco años”*.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresó que, en virtud del Acuerdo Complementario sometido a estudio, el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el MINISTERIO DE TRANSPORTE acordarían que: *“... en consideración del interés público compartido - todas vez que las obras allí proyectadas además de colaborar en brindar solución al estado de saturación del AEROPARQUE en los subsistemas de vialidades de ingreso y egreso para ascenso y descenso de pasajeros, colaboraran fuertemente en un adecuado ordenamiento del alto tránsito vehicular en la zona, al preverse la construcción de estacionamiento vehicular subterráneo con adecuada capacidad y proximidad a la terminal aeroportuaria, permitiendo al mismo tiempo contar con una superficie parquizada que incrementará los espacios verdes del Área Costera de la Ciudad- LAS PARTES entienden necesario brindar un marco de seguridad jurídica en cuanto al plazo de disponibilidad del uso del estacionamiento allí proyectado y en relación al nivel de inversión requerida para la obra en cuestión por parte del ESTADO NACIONAL”*.

En lo que atañe a la intervención de éste Organismo Regulador, el Servicio Jurídico refirió que el Aeroparque “JORGE NEWBERY” integra el Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) (Decreto N° 375/97, Decreto N° 500/97, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97, Decreto N° 163/98 y Decreto N° 1.799/07).

Señaló la GAJ que es competencia del ORSNA: *“...e) Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación; f) Fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo; g) Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables”* (Conforme el Artículo 14 del Decreto N° 375/97).

Explicó el Servicio Jurídico que el Acuerdo Complementario sería suscripto por los Sres. MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en representación del ESTADO NACIONAL, y MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, en representación del Gobierno de la Ciudad, quienes asumen el carácter de Partes.

En tal sentido, la GAJ entendió que la intervención del ORSNA se limita al alcance de su competencia específica.

Con relación a la facultad para suscribir el Acuerdo Complementario, la GAJ mencionó que en virtud de lo establecido por el Artículo 21 inciso d. Decreto N° 375/97 (modificación introducida por el Decreto N° 642/03) el Presidente del Directorio es quien ejerce la representación legal del Organismo Regulador, encontrándose facultado para: *“Firmar acuerdos y convenios con otros organismos o instituciones con la única limitación de que los mismos no comprometan fondos propios del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”*.

No obstante ello, aclara el Servicio Jurídico que el instrumento a suscribir consiste en un Acuerdo Complementario al PROTOCOLO OPERATIVO N° 1 AL “CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” del 14 de julio de 2016, oportunamente suscripto por el Señor Presidente del Directorio “ad referéndum” del Directorio del ORSNA.

Dicha ratificación fue plasmada en el Acta N° 8/18 de Reunión Abierta del Directorio del ORSNA del 31 de mayo de 2018, y teniendo en cuenta el principio del paralelismo de las formas, la GAJ no observa razones legales que impidan que la intervención del Presidente del Directorio del ORSNA en el ACUERDO COMPLEMENTARIO a suscribir sea sometida a la ratificación del Directorio del ORSNA, conforme se encuentra previsto en el acto proyectado.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no encuentra objeciones de índole legal para que el ORSNA, a través del Sr. Presidente del Directorio, tome conocimiento y exprese su conformidad al ACUERDO COMPLEMENTARIO al PROTOCOLO OPERATIVO N° 1 AL "CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" del 14 de julio de 2016.

El 26 de julio de 2018, se remitieron las actuaciones al MINISTERIO DE TRANSPORTE (PV-2018-35856202-APN-ORSNA#MTR).

Al tomar intervención la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE (IF-2018-36137872-APN-DGAJ#MTR) sostuvo que no existirían reparos de índole jurídica que oponer a la eventual suscripción del ACUERDO COMPLEMENTARIO en cuestión.

Cabe señalar que en fecha 3 de agosto de 2018, el Sr. MINISTRO DE TRANSPORTE (en representación del ESTADO NACIONAL), el MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE (en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) y el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA (*ad referendum* del Directorio del ORSNA), suscribieron el Acuerdo Complementario (CONVE-2018-37430427-APN-DGD#MTR), correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el Acuerdo Complementario al PROTOCOLO OPERATIVO N° 1 al "CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" del 14 de julio de 2016, (CONVE-2018-37430427-APN-DGD#MTR) suscripto por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA el 3 de agosto de 2018.

Punto 3 La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría de Directorio Mesa de Entrada y Despacho somete a consideración el EX-2018-39265742-APN-USG#ORSNA por el que tramitan las actuaciones referidas al cumplimiento por parte del ORSNA a las disposiciones del Artículo 30 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

El 9 de agosto de 2018, la AGENCIA DE ACCESO DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO (Nota N° NO-2018-38553719-APN-AAIP) señaló que una de las obligaciones de los sujetos alcanzados por la Ley N° 27.275 es la de nombrar un responsable de acceso a la información pública de acuerdo a lo descripto en el Capítulo V de la norma.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2018-39761314-APN-GAJ#ORSNA) destacó que la Ley N° 27.275 tiene por objeto *"garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública"*.

Explicó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que el Artículo 7° inciso a) de la Ley N° 27.275 determina que los organismos descentralizados son sujetos obligados a brindar información pública, razón por la cual este Organismo Regulador resulta ser un sujeto obligado a brindar información en el marco de la Ley N° 27.275, quienes deberán designar un responsable de acceso a la información pública quien *"deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción"* (Artículo 30).

El Servicio Jurídico expresó que el Artículo 31 de la Ley N° 27.275 dispone las funciones del responsable de acceso a la información pública, siendo ellas: *"a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario pertinente; b) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública; d) Promover la implementación de las resoluciones elaboradas por la Agencia de Acceso a la Información Pública; e) Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida; f) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información; g) Elaborar informes mensuales para ser remitidos a la Agencia de Acceso a la Información"*

Pública o a los organismos detallados en el artículo 28 de la presente ley, según corresponda, sobre la cantidad de solicitudes recibidas, los plazos de respuesta y las solicitudes respondidas y rechazadas; h) Publicar, en caso de corresponder, la información que hubiese sido desclasificada; i) Informar y mantener actualizadas a las distintas áreas de la jurisdicción correspondiente sobre la normativa vigente en materia de guarda, conservación y archivo de la información y promover prácticas en relación con dichas materias, con la publicación de la información y con el sistema de procesamiento de la información; j) Participar de las reuniones convocadas por la Agencia de Acceso a la Información Pública; k) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente ley”.

La GAJ propició la designación un Responsable de acceso a la información pública a los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley N° 27.275.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones que formular al acto administrativo propiciado.

Los Directores propician designar a la Dra. Magalí Noelia Soldavini, quien se desempeña en la Unidad de Secretaría General.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Designar como responsable de acceso a la información pública, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.275, a la Dra. Magalí Noelia Soldavini (DNI 35.728.778).
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría de Directorio Mesa de Entrada y Despacho somete a consideración el EX-2018-39265742-APN-USG#ORSNA por el que tramita la Modificación Presupuestaria por Compensación de Créditos entre partidas del Inciso 3 –“Servicios no Personales”– Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2018-39617575-APN-GAYP#ORSNA) propició un proyecto de Nota ORSNA dirigida al SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, con su correspondiente anexo (embebido IF-2018-39534135-GAYP#ORSNA), y Proyecto de Resolución ORSNA, con su correspondiente anexo (IF-2018-39430379-GAYP#ORSNA), para ser remitida al SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS vía E-sidif.

Explicó la GAYP que la Nota ORSNA corresponde a la solicitud de modificación presupuestaria por compensación de créditos entre partidas del Inciso 1 – Gastos en Personal, para el presente ejercicio 2018, readecuando el crédito de las partidas presupuestarias, a fin de dar la correcta ejecución presupuestaria, en conformidad a lo indicado por la Norma III -Punto “D” de la Planilla Anexa al Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 6/18, solicitándose compensar los créditos de acuerdo al siguiente detalle: I.P.P Monto 1.1.1 Retribución del Cargo (301.000) 1.6.0 Beneficios y compensaciones 301.000 lo que daría un total de 0.-

Asimismo, el área técnica informó que el proyecto de Resolución propiciado tiene como finalidad adecuar los créditos vigentes del Inciso 3 – “Servicios No Personales”, mediante una compensación de créditos entre partidas del citado Inciso de Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional, conforme lo indica la Norma III -Punto “D” de la Planilla Anexa al Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 6/18, de Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431.

La GAYP aclaró que la modificación en cuestión tiene el objetivo de adecuar los créditos presupuestarios para atender gastos prioritarios que deben efectuarse indefectiblemente en el presente ejercicio, y que derivan de la demanda normal del funcionamiento de la propia estructura de este Organismo, contribuyendo los mismos al cumplimiento de las políticas presupuestarias trazadas para el presente ejercicio 2018. Dicha compensación se realizó compensando las partidas del inciso 3 – Servicios No Personales, disminuyendo las siguientes partidas:

3.1.1. Energía eléctrica en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), 3.2.1 Alquiler Edificio –Cochera por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), 3.5.9 Otros n.e.p. por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) y 3.9.3 Servicios de Vigilancia por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000), y aumentando la Partida 3.3.5 Limpieza, aseo y fumigación por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-41678313-APN-GAJ#USG) señaló que no encontraban objeciones de naturaleza legal que formular a la resolución propiciada y al proyecto de nota remitido.

El 30 de agosto de 2018, el Sr. Vicepresidente de Directorio suscribió la NO-2018-42539742-APN-ORSNA#MTR, la NO-2018-42581541-APN-ORSNA#MTR, y la RESOL-2018-87-APN-ORSNA#MTR, correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NO-2018-42539742-APN-ORSNA#MTR y la NOT-2018-42581541-APN-ORSNA#MTR y la RESOL-2018-87-APN-ORSNA#MTR, suscriptas el 30 de agosto de 2018 por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 5 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría de Directorio Mesa de Entrada y Despacho somete a consideración el Expediente N° 323/16 por el que tramita la Licitación Privada N° 1/16 destinada a la Contratación del Servicio de Monitoreo de Medios de Comunicación para el ORSNA por el término de VEINTICUATRO (24) meses con opción a prórroga por hasta DOCE (12) meses más, por la suma mensual de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) lo que hace un total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$192.000,00) IVA incluido.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 85/16 se adjudicó el único Renglón de la mencionada licitación, emitiéndose la Orden de Compra N° 18/16 a favor de la firma EJES S.A. por el término de VEINTICUATRO (24) meses con opción a prórroga de hasta DOCE (12) meses más.

EI DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES (ME-2018-38411599-APN-URIYP#ORSNA) solicitó la prórroga de la Orden de Compra N° 18/16 por CUATRO (4) meses a partir de su vencimiento por un monto mensual de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) lo que hace un total de PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$32.000,00).

El 9 de agosto de 2018, la firma EJES S.A. prestó conformidad a la prórroga propiciada.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2018-40073382-APN-GAYP#ORSNA) informó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demanda la prórroga propiciada.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-42016092-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la prórroga referida se encuentra prevista en el Artículo 124, inciso b) del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, aprobado por el Decreto N° 893/12, y en el Artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La primera de las normas citadas establece que: *“Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios”; “La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo”; “En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional”; “La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor*

a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades” y “A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario”.

Por su parte el Artículo 32 del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rige la contratación establece que: *“Se admite la posibilidad de prórroga de la Orden de Compra originada del presente proceso licitatorio. Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, se realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no se podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades”.*

El Servicio Jurídico mencionó que la prórroga en cuestión estaba prevista y admitida en los pliegos licitatorios, cumpliendo así con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto N° 1023/01.

Destacó la GAJ que la prórroga en cuestión es por CUATRO (4) meses, lapso menor al máximo de UN (1) año dispuesto por el Artículo 124 del Decreto N° 893/12.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones de índole jurídica que formular a la prórroga propiciada.

En fecha 30 de agosto de 2018, el Sr. Presidente del Directorio suscribió la RESOL-2018-86-APN-USG#ORSNA por la cual se aprobó la prórroga por CUATRO (4) meses del contrato correspondiente al Renglón N° 1 de la Licitación Privada N° 1/16 instrumentado mediante Orden de Compra N° 18/16 a favor de la firma EJES SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto unitario de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00), lo que hace un total de PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$32.000,00), razón por la cual corresponde en esta instancia la ratificación de la medida por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la RESOL-2018-86-APN-USG#ORSNA suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio en fecha 30 de agosto de 2018.

A las 12:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

